



Número 288

Viernes 26 de Diciembre

AÑO DE 1947

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 58

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Naval Moral de la Mata, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares del pueblo; señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, cierre de los palomares, sacrificio de los animales sospechosos para consumo público, destrucción por el fuego de los animales que mueran y desinfección y limpieza de corrales.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4674

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 58

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el higueral llamado Fuentecilla; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la citada finca Fuentecilla (el higueral), y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y marca y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran y enterramiento de los restos de la cremación.

## AVISO A LOS SUSCRITORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscritores, que a partir del día 1.º de Enero de 1948, queda suspendido el envío del BOLETÍN OFICIAL, para todo aquél que no lo tenga renovado con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año .....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año .....	120
Idem idem idem, un semestre .....	65
Idem idem idem, un trimestre .....	40
Fuera de la Capital, un año .....	140
Idem idem idem, un semestre .....	75
Idem idem idem, un trimestre .....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2
	4701

Cáceres, 10 de Diciembre de 1947.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

4675

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Diciembre de 1947. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

### PERALEDA DE SAN ROMAN

Señas de los semovientes

Una cabra, negra, bandada con orquilla en la oreja izquierda y despuntada la derecha, calzada de las dos manos y una pata.

(6 pstas.) 4742

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 354, del día 20 de Diciembre de 1947, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 5 de Noviembre de 1947 por la que se incluyen a los trabajadores a domicilio entre el personal beneficiado por el Decreto de 24 de Noviembre de 1945 sobre Seguros Sociales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de Noviembre de 1945 establece en sus artículos primero y segundo la obligatoriedad de afiliación y pago de cuotas de los Seguros Sociales por parte de Empresas y personal dedi-

cado a la modalidad de trabajo a domicilio.

De conformidad con las normas en vigor, los trabajadores de que se trata, deben encontrarse amparados por los beneficios del citado Decreto; pero su incorporación a los regímenes de previsión plantea determinados problemas que estriban principalmente en la falta de medios económicos de las Cajas de Compensación al efecto creadas para hacer frente a sus obligaciones sociales, en los casos en que un trabajador a domicilio sea baja por causa de enfermedad o accidente temporal, ya que al dejar de laborar para las Empresas dejan éstas de liquidar con tales Cajas, por no existir entonces una retribución sobre la que pueda establecerse el cálculo de las distintas exacciones.

Es indudable que la forma en que se desenvuelve el trabajo a domicilio presenta tales inconvenientes para que puedan comprender a los que al mismo se dedican los beneficios en cuestión. Ahora bien, frente a ellos se alzan las más altas razones de justicia social y no debe admitirse «a priori» la imposibilidad de aplicar los Seguros Sociales a tan amplio sector de trabajadores en momentos en que ha de hacerse más patente la asistencia social para con ellos.

Sin embargo, no son tan solo estas consideraciones éticas las que mueven a buscar una solución factible a tales problemas, sino la creencia de que las dificultades apuntadas pueden salvarse prácticamente, como ha ocurrido con otras de tipo análogo en diversas actividades.

Por todo ello, y de acuerdo con las Direcciones Generales de Previsión y de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los trabajadores a domicilio están incluidos entre el personal al que alcanzan los beneficios del Decreto de 24 de Noviembre de 1945.

2.º Por las Empresas y productores que practiquen dicha modalidad de trabajo se satisfarán las cuotas a que vienen obligados para hacer frente a las prestaciones de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios.

3.º El salario-base para calcular los distintos porcentajes aplicables a las Empresas que hubieran facilitado trabajo a domicilio al enfermo o incapacitado temporal se determinará dividiendo por ciento ochenta—promedio semestral—el total de retribuciones que hubiera abonado cada



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

### CUPOS DE COMPENSACION DEFINITIVOS (25 por 100 de 1946)

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en su comunicación número 2.848, de fecha 17 de los corrientes, dice lo que sigue:

«Con fecha 10 de Diciembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar:»

Números de:		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencia a Librar	
Orden	Registro		Pesetas	Ct.	Pesetas	Ct.	Pesetas	Ct.
1	8021	Aldeanueva de la Vera .....	62.525	48	56.352	20	6.173	28
2	13061	Arroyomolinos de la Vera .....	29.716	52	29.169	88	546	64
3	16211	Benquerencia .....	8.261	50	6.868	64	1.392	86
4	7738	Cachorrilla .....	10.271	70	8.867	12	1.404	58
5	7445	Casas de Millán .....	34.127	18	31.418	68	2.708	50
6	7579	Casas del Monte .....	12.933	43	12.153	72	779	71
7	7449	Coria .....	124.158	94	99.117	76	25.041	18
8	7742	Cuacos .....	69.242	27	66.769	02	2.473	25
9	7452	Gargüera .....	21.661	38	18.850	60	2.810	78
10	7583	Garvín .....	15.731	83	13.928	28	1.803	55
11	12256	Granadilla .....	19.452	80	15.735	08	3.717	72
12	7913	Guijo de Santa Bárbara .....	34.205	46	26.754	60	7.450	86
13	7587	Jaraicejo .....	37.117	20	33.914	40	3.202	80
14	13600	Ladrillar .....	15.701	07	13.159	24	2.541	83
15	10918	Madroñera .....	73.728	13	54.821	68	18.906	45
16	9969	Marchagaz .....	6.305	90	6.080	12	225	78
17	9970	Mata de Alcántara .....	20.324	56	18.002	20	2.322	36
18	13058	Miajadas .....	160.773	07	142.794	48	17.978	59
19	7917	Mohedas .....	21.201	33	17.691	44	3.509	89
20	14556	Palomero .....	10.989	47	8.242	08	2.747	39
21	9972	Pedroso de Acim .....	17.992	66	16.013	72	1.978	94
22	7925	Perales del Puerto .....	28.093	03	25.535	76	2.557	27
23	8757	Pesga (La) .....	12.682	87	11.351	24	1.331	61
24	13059	Pinofrankeado .....	13.601	15	11.913	24	1.687	91
25	7926	Plasencia .....	143.549	85	142.875		674	85
26	8025	Portaje .....	31.740	69	28.351	16	3.389	51
27	8026	Pozuelo de Zarzón .....	19.105	83	18.185	20	920	61
28	9973	Robledillo de Gata .....	5.281	10	4.775	74	505	36
29	8029	Robledillo de Trujillo .....	46.841	71	37.059	28	9.782	43
30	8031	Salorino .....	42.986	87	41.080	48	1.906	39
31	13882	Santibáñez el Alto .....	10.787	70	9.302	60	1.485	10
32	10917	Torreorgaz .....	16.750	32	16.107	76	642	56
33	10735	Torre de Santa María .....	10.235	28	9.500	16	735	12
34	10736	Torrecillas de la Tiesa .....	49.048	11	44.146	32	4.901	79
35	10915	Trujillo .....	653.142	61	528.886	20	124.256	41
36	13261	Valdefuentes .....	43.175	49	35.221	48	7.954	01
37	11797	Villamesías .....	40.551	18	37.954	08	2.597	10
38	11798	Villamiel .....	36.618	92	30.984	40	5.634	52
39	11800	Villar de Plasencia .....	10.649	92	9.614	24	1.035	68

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a fin de que de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a citados Ayuntamientos, que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 22 de Diciembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, JUAN MANUEL NIETO.

4730

Empresa al trabajador en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la baja,

4.º Queda autorizada la Dirección General de Previsión para establecer las aclaraciones que precise la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de Noviembre de 1947.  
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

4720

En el «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 11 de Diciembre de 1947, aprobada en Consejo de señores Ministros, por la que se modifican los límites máximos de las tarifas de transporte público de viajeros por carretera consignados en la Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: La situación de las Empresas autorizadas para la explotación de los servicios públicos de transporte de viajeros en autobuses por carretera ha resultado gravemente afectada por las dificultades crecientes que se oponen a la económica conservación y reposición del material móvil, por la inseguridad con que se obtienen en cada mo-

mento el suministro de los elementos indispensables para la explotación, tales como carburantes y neumáticos, y, principalmente, por las mejoras, justificadísimas, pero hasta hoy no compensada, que en favor del personal de tales Empresas impone la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Transporte por Carretera publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 19 de Noviembre último y con efecto retroactivo a partir del día primero de Octubre anterior.

Los aumentos de gastos que así se han producido han determinado un desequilibrio cuya nivelación no puede alcanzarse en muchos casos con los ingresos derivados de la aplicación de las tarifas autorizadas por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1944, por lo que se hace preciso modificar los topes máximos

que en ella se señalaron, superiores en sólo cinco céntimos por viajero y kilómetro a los autorizados en 1929.

Por otra parte, la próxima promulgación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, hoy pendiente de la aprobación de las Cortes, aconseja demorar la solución definitiva del problema hasta que la entrada en vigor de dicha Ley y la revisión que en consecuencia haya de hacerse de las actuales concesiones y autorizaciones permitan ponderar en forma más completa y definitiva las circunstancias de cada caso.

Por todo lo que precede, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedan provisionalmente autorizadas las Empresas dedicadas al

transporte público de viajeros por carretera en autobuses para regular sus percepciones en la forma siguiente:

Percepción actual partícipe Empresa, por viajero-kilómetro	Máxima percepción que se autoriza partícipe Empresa por viajero kilómetro
15 cts. o menor	24 cts.
16 >	26 >
17 >	27 >
18 >	29 >
19 >	30 >
20 >	32 >
21 >	34 >
22 >	35 >
23 >	37 >
24 >	38 >
25 >	40 >

Las actuales percepciones comprendidas entre dos de las que figuran en la primera columna del cuadro anterior se podrán elevar hasta los topes máximos que resulten por interpolación.

2.º En las líneas con recorrido no superior a cinco kilómetros podrá aplicarse la percepción máxima por partícipe Empresa de cuarenta céntimos (0'40 ptas.) previa propuesta a la Jefatura de Obras Públicas, en la forma que determina el apartado quinto de esta Orden, informe de aquélla y resolución de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.º El precio del billete en cada trayecto se calculará aplicando a la longitud de éste, medida en kilómetros completos por exceso, la tarifa unitaria autorizada como partícipe-empresa; sumando al producto el importe de los impuestos de Hacienda (impuestos Transportes, Seguro de Viajeros y Timbre y cánones de conservación e inspección de carreteras) y con redondeo total por exceso que suprima las fracciones inferiores a cinco céntimos de peseta.

4.º Se autoriza la percepción total mínima de una peseta y treinta céntimos (1'30 ptas.), impuestos incluidos, para los trayectos en los que la aplicación de las normas del apartado anterior produzca cifras que no alcancen dicho importe.

5.º Los titulares de servicios que pretendan acogerse a la autorización que en esta Orden se concede lo pondrán en conocimiento de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias en que efectúen sus recorridos, justificando las tarifas que se proponen establecer y, siempre que su aumento no excediera del 30 por 100, ocho días después de notificada la Jefatura de Obras Públicas podrán comenzar a aplicar las nuevas tarifas, si en el plazo indicado dichas Jefaturas no han comunicado orden expresa de suspensión, que podrá ser motivada por el incumplimiento de obligaciones dimanadas de las cláusulas de la concesión o autorización y de otras disposiciones en virgor que sean aplicables o de la inadecuada aplicación a cada caso de las normas contenidas en esta Orden.

6.º Las Jefaturas de Obras Públicas darán cuenta de las modificaciones de tarifas que se produzcan, en uso de la autorización que en esta Orden se concede, a la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, que a su vez las pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

7.º Los casos de dudosa aplicación de las normas que se establecen se resolverán por la expresada Dirección General, previo informe de la Inspección Central, a la que elevarán el asunto las Jefaturas de Obras Públicas en escrito de consulta.

8.º Asimismo resolverá la Dirección General sobre las elevaciones que excedan del 30 por 100 de las percepciones que figurará en la columna primera del apartado primero de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1947. —F. LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

4718

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Índice número 108

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

166 Natalio Chacón Cabezudo, M. Militar.

167 Cristobalina Gamboa Téllez, idem.

168 María Romero Baltasar, id.

169 Aureliano Román y esposa, idem.

170 Filomena Julián Gutiérrez, idem.

Cáceres, 22 de Diciembre de 1947. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4722

## Junta Municipal del Censo Electoral

### HOLGUERA

Don Juan Ramos Díaz, Secretario del Juzgado y Junta Municipal del Censo Electoral de Holguera (Cáceres).

Certifico: Que en el archivo de esta Junta y en legajo correspondiente se encuentra el acta que copiada a la letra, es como sigue:

En Holguera a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Previamente convocados se reunieron en el local de este Juzgado, los señores concurrentes, Presidente, don Miguel Fernández Miguel; Vocales, don José Leoncio Pacheco, don Avelino Melchor Díez, don Millán Blas y Blas, don Urbano Egido Leno, don Arcadio Asensio Moreno, don Angel Hurtado Arroyo; Secretario, Juan Ramos Díaz, componentes de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, bajo la Presidencia del Sr. Juez de Paz, don Miguel Fernández Miguel y siendo la hora señalada el Sr. Presidente declaró abierto el acto, manifestando: que el objeto de la reunión no es otro que dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley de 8 de Agosto de 1907, señalando el local en que han de celebrarse las Elecciones que se celebren en el año mil novecientos cuarenta y ocho y Estafeta de Correos donde han de entregarse los pliegos electorales, acordándose por unanimidad la siguiente:

Distrito único.—Sección única.—Local designado.—Escuela unitaria de niños de esta localidad.

También fué acordado designar la Cartería de Correos de este pueblo

para la entrega de los pliegos electorales de las Elecciones que se celebren durante repetido año 1948.

Y terminado que fué el objeto de la convocatoria el Sr. Presidente declaró terminado el acto que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Firmado.—Miguel Fernández.—José Leoncio.—Avelino Melchor.—Angel Hurtado.—Arcadio Asensio.—Urbano Egido.—Millán Blas.—Juan Ramos.—Todos con rúbrica.

Para que conste y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente que visa y sella el Sr. Presidente en Holguera a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Ramos.—V.º B.º, el Presidente, Miguel Fernández.

4615

### BAÑOS DE MONTE MAYOR

Valentín González Hernández, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Baños de Montemayor.

Certifico: Que en la reunión celebrada por expresada Junta el día 1.º del corriente mes, para la designación de locales y Estafeta de Correos en que han de celebrarse y ser entregados los pliegos electorales en el año 1948, son los siguientes:

Sección 1.ª—Planta baja del Hospital. Plaza del mismo nombre.

Sección 2.ª—Planta baja de la Escuela de niños, antigua Plaza de Pizarro.

Estafeta de Correos, la de este pueblo.

Para que conste expido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente en Baños de Montemayor a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Valentín González.—V.º B.º, el Presidente, (ilegible).

4588

### SERRADILLA

Don Abundio Blázquez Sánchez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Serradilla (Cáceres).

Certifico: Que por mencionada Junta en sesión celebrada al efecto el día 1.º del actual, para dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se acordó hacer, para cuantas elecciones puedan celebrarse en el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Grado 4.º, Escuela de niños en la calle de Santa Ana.

Distrito 1.º—Sección 2.ª—Grado 1.º, Escuela de niñas en la Avenida de San Antonio.

Distrito 1.º—Sección 3.ª—Grado 1.º, Escuela de niños en la calle de San Antonio.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Grado 3.º, Escuela de niños en la calle Iglesias.

Distrito 2.º—Sección 2.ª—Grado 2.º, Escuela de niños en la calle de San Antonio.

Asimismo se acordó designar la Estafeta de Correos de esta villa, para depositar los pliegos electorales por las distintas Secciones.

Y para que conste a los efectos legales contenidos en el precepto legal referido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Vicepresidente en funciones, en Serradilla a 5 de Diciembre de 1947.—Abundio Blázquez.—V.º B.º, el Vicepresidente 1.º, José Sánchez.

4658

## TORREQUEMADA

### Edicto

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas votaciones tengan lugar en este término municipal durante el periodo reglamentario que proceda de 1948.

Distrito único.—Sección primera.—Escuela de niños núm. 1, sita en la planta baja de la Casa-Ayuntamiento.

Distrito único.—Sección segunda.—Escuela de niños n.º 2, sita en la misma planta del Ayuntamiento.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y artículo 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1947, firmamos la presente en Torrequemada a 18 de Diciembre de 1947.—El Presidente, Faustino Arroyo.—P. S. M., el Secretario de la Junta, F. Flores.

4698

### MADROÑERA

Don Juan Ayuso Muñoz, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día primero de Diciembre y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para fijar en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito 1.º, sección 1.ª, Escuela Pública de D. Lesmes.

Idem 1.º, idem 2.ª, idem idem del Rollo.

Idem 2.º, idem 1.ª, idem de los Herdos. de Fernando Gallego.

Idem 2.º, idem 2.ª, idem Plaza de Italia.

Idem 2.º, idem 3.ª, idem de José Antonio.

Asimismo se acordó designar la Estafeta de Correos, para depositar los pliegos electorales en las elecciones que se celebren en el próximo año de 1948, la de esta localidad.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madroñera a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Ayuso Muñoz.—V.º B.º, el Presidente, Alberto Sánchez Sánchez.

4715

### VIANDAR DE LA VERA

La Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad, en sesión de primero del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, procedió a designar el local para Colegio Electoral de las elecciones que se celebren en el año de 1948, así como la Cartería donde han de depositarse los pliegos, señalándose los siguientes:

Para la Sección única, Distrito único, el local de la Escuela Nacional de niños número 1.

Para depositar los pliegos, la Cartería Rural de este pueblo.

Viandar de la Vera, 20 de Diciembre de 1947.—El Presidente de la Junta, Venancio Alonso.

4727





## ZARZA LA MAYOR

La Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Electoral del 8 de Agosto de 1907, celebró sesión el día 1.º del actual, acordando designar para Colegios Electorales, en cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año de 1948, los siguientes locales:

Distrito primero

Sección primera.—Salón Bofill, Plaza de Claudio Temprano.

Sección segunda.—Casa número 10 de la calle Parral.

Distrito segundo

Sección primera.—Casa número 78 de la calle Primo de Rivera.

Sección segunda.—Casa número 26 de la calle de Calvo Sotelo.

Asimismo se acordó designar la Cartería de esta villa, para depositar los pliegos electorales.

Zarza la Mayor, 1 de Diciembre de 1947.—El Juez de Paz Presidente, Antonio León Ballesterro.

4714

## HIGUERA

La Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, acordó en sesión de día 1.º de los corrientes, designar para Colegio Electoral de la Sección y Distrito único de esta localidad, la Escuela Nacional Mixta, situada en la plaza, y para Estafeta de Correos la Cartería de esta villa, para cuantas Elecciones se celebren durante el próximo año de 1948.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de citado artículo 22 de la Ley Electoral.

Higuera, 2 de Diciembre de 1947.—El Presidente, Benito Naranjo.

4713

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 181-1947, por hurto

Dado en Plasencia, 23 de Diciembre de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Doscientos veinte metros de hilo de cobre de cable de alta tensión, que ha sido sustraído del día 15 al 17 del actual, del tendido de línea eléctrica de Montehermoso a Guijo de Galisteo, propiedad de la Empresa denominada Distribuidora Serrana.

4744

## Alcaldías

### MILLANES

Edicto

El día 29 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el aprovechamiento de pastos de Dehesa Boyal de este Municipio, durante el año forestal de 1947-48, por el tipo de doce mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Millanes, 22 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Angel Martín.

(15 ptas.) 4738

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Presupuesto municipal ordinario para el año 1948

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo determinado en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Domingo Redondo.

4653

### BENQUERENCIA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1948, con arreglo a lo que determina el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales y disposiciones complementarias, se expone al público por un plazo de quince días, durante el cual se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Benquerencia, 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Félix Pérez.

4655

### ZORITA

Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1947, a que se refiere el expediente que a tal efecto se instruye, queda expuesto al público por término de 15 días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Zorita, 17 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

4695

### RUANES

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado por los artículos 227 y siguientes del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Ruanes, 15 de Diciembre de 1947.—Jacinto Ruiz.

4692

### ZORITA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para 1948, queda expuesto en esta Secretaría por término de quince días y a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Zorita, 17 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

4696

### CABRERO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría, para su examen y reclamación.

Cabrero, 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, C. Martín.

4708

### ALCANTARA

Presupuestos de Administración, Justicia y Juzgado Comarcal para el año 1948

Los referidos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 17 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

4685

### OLIVA DE PLASENCIA

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia, 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Serrano.

4710

### LOGROSAN

Edicto

Aprobado por la Agrupación forzosa de Municipios que constituyen este Juzgado Comarcal, con fecha 15 del corriente mes de Diciembre, el Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos para la Administración de Justicia del mismo, durante el próximo año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean con derecho a tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas de Locales.

Logrosán, 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

4693

### CEREZO

Formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1948, el presupuesto municipal ordinario y prórroga de las Ordenanzas de exacciones municipales en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Cerezo, 11 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, E. Hernández.

4731

### LOGROSAN

Edicto

Aprobado por la Agrupación forzosa de Municipios que constituyen este Juzgado de Instrucción, con fecha 15 del corriente mes de Diciembre, el Presupuesto Especial de Gastos e Ingresos para la Administración de Justicia del mismo, durante el próximo año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean con derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Logrosán, 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

4694

### BROZAS

Edicto

Formulada por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, propuesta de Suplemento de Crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio corriente, por un importe de 44.500 pesetas, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, contados desde la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que por los interesados se estimen pertinentes.

Brozas, 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

4699

### PEDROSO DE ACIM

Edicto

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales del 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos y ordenanzas de exacciones formulada por este Ayuntamiento para el año próximo de 1948, a los efectos de reclamaciones.

Pedroso de Acím, 27 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

4707

### CAMINOMORISCO

Edicto

Formado el Presupuesto Municipal Ordinario para 1948, como asimismo acordar la prórroga de las Ordenanzas que regulan la imposición de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 227, 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, para los efectos de oír reclamaciones.

Caminomorisco, 16 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

4709